

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha doce de mayo del dos mil diez, por la [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Acolman, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00012/ACOLMAN/IP/A/2010, de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. En fecha veinte de abril de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del SICOSIEM, la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

- 1.-Cuántos policías tiene su municipio
- 2.-Con cuántas patrullas cuenta
- 3.-En términos generales, cuál es el perfil de los policías (grados académicos, estado civil, sexo, edades)
- 4.-Cuántos policías tienen licencia para portar armas
- 5.-Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar
- 6.-Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía
- 7.-Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio
- 8.-En qué se invierte su presupuesto
- 9.-Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías
- 10.-Según su desempeño, qué actividad implica un mayor riesgo para los policías como personas
- 11.-Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.
- 12.-Su municipio cuenta con Policía de Transito Municipal
- 13.-Cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.
- 14.-Cuántos policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusados de algún delito.
- 15.-Número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas." (sic).—

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Acolman, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día doce de mayo de dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Acolman, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el SICOSIEM se establece lo siguiente:-

- **Fecha de entrega:** 11/05/2010.
  - **Detalle de la Solicitud:** 00012/ACOLMAN/IP/A/2010
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00012/ACOLMAN/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN el día veinte de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

*“ACOLMAN, México a 11 de Mayo de 2010*

*Nombre del solicitante: [.....]*

*Folio de la solicitud: 00012/ACOLMAN/IP/A/2010*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le hacemos de su conocimiento la información solicitada a través del SICOSIEM.*

*Esta información se entrega en archivo adjunto a este texto.*

*Responsable de la Unidad de Información*

**ARELI MEJIA TABLADA**

**ATENTAMENTE**

**AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN” (sic)**

IV. En fecha once de Mayo, “EL RECURRENTE”, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Acolman.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. En fecha doce de Mayo a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Acolman realizó a su solicitud de información pública en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

*00553/INFOEM/IP/RR/A/2010.*

- **ACTO IMPUGNADO.**

*"No recibí el archivo adjunto" (sic)*

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*"Me llegó la respuesta por parte del ayuntamiento la cual agradezco, sin embargo, el archivo adjunto no llegó es como si no lo hubiera recibido, pueden por favor reenviarlo Gracia" (sic). -----*

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día veintiocho de Mayo no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior.

**VII. REUNIÓN DE TRABAJO.**

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Expediente: 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010

Recurrente: \_\_\_\_\_

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acolman.

Siendo las doce horas del día veinticuatro de Mayo de dos mil diez, en las oficinas que ocupan el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, la Maestra en Derecho Verónica Hernández Alcántara, Coordinadora de Proyectos en representación del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, hacen constar que: -----

- Este Instituto ha recibido el recurso de revisión número 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010, el cual tuvo como origen la solicitud de información correspondiente a:

- 1.-Cuántas policías tiene su municipio
  - 2.-Con cuántas patrullas cuenta
  - 3.-En términos generales, cuál es el perfil de los policías (grados académicos, estado civil, sexo, edades)
  - 4.-Cuántos policías tienen licencia para portar armas
  - 5.-Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar
  - 6.-Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía
  - 7.-Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio
  - 8.-En qué se invierte su presupuesto
  - 9.-Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías
  - 10.-Según su desempeño, qué actividad implica un mayor riesgo para los policías como personas
  - 11.-Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.
  - 12.-Si municipio cuenta con Policía de Tránsito Municipal
  - 13.-Cuántas policías tienen denuncias en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.
  - 14.-Cuántas policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusadas de algún delito.
  - 15.-Número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.
- Gracias" (sic) -----

Información sobre la cual el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Acolman, manifiesta que adjunta un archivo vía SICOESIEM, el cual no se encuentra en el Sistema.

Por lo anterior y derivado de la naturaleza de la información solicitada, es necesario precisar algunos aspectos de la misma, por lo que con la finalidad de orientar al SUJETO OBLIGADO y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**Expediente:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Acolman.

obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la reunión de trabajo en la que comparecen por parte del Sujeto Obligado:

El Licenciado Luis Alberto Martínez Castillo y la C. Norma García Olivares, ambos encargados de la Dirección de Planeación y Transparencia del Ayuntamiento de Acolman.

Antes de dar inicio con la presente Audiencia, la M. en D. Verónica Hernández Alcántara, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, manifestó que el motivo principal de estas audiencias es la de propiciar un acercamiento con los sujetos Obligados, a través del cual sea posible allegarse de mayores elementos que permitan emitir resoluciones es estricto apego a la normatividad aplicable, por lo que establecido lo anterior y una vez declarada abierta la presente audiencia, se concedió el uso de la palabra a los Servidores Públicos, quienes manifestaron lo siguiente:

- A partir del mes de Mayo la titular de la Dirección de Planeación y Transparencia del Municipio de Acolman se encuentra de incapacidad, y es a partir de esa fecha en la que los hoy presentes ~~forman~~ por encargo dicha Dirección.
- Debido a un error técnico no fue posible adjuntar el documento de respuesta a este Órgano Garante, sin embargo hacen del conocimiento que dicha información si fue enviada al particular vía correo electrónico.
- En este momento los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Acolman hacen entrega del documento en el cual se incluyen las respuestas a los requerimientos formulados en la Solicitud de Información.
- De igual manera hacen del conocimiento que en días recientes han solicitado formalmente a este Instituto la programación de una capacitación para todos los servidores públicos en materia de Transparencia.

Expuestas los puntos anteriores, se emite el presente: -----

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Téngase por presentado al Sujeto Obligado y por efectuadas las manifestaciones verdidas en la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar.-----

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**Expediente:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Acolman.

Siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.

Por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

M. EN D. VERÓNICA HERNÁNDEZ ALSANTARÍA  
COORDINADORA DE PROYECTOS

LIC. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA

C. NORMA GARCÍA OLIVARES  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA

3

IX. En fecha veinticuatro de Mayo se llevó a cabo la reunión de trabajo con personal del Sujeto Obligado, por lo que una vez integrado el expediente del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Acolman, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la respuesta a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

<b>SOLICITUD PRESENTADA</b>	<b>RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO</b>
<p>“1.-Cuántos policías tiene su municipio  2.-Con cuántas patrullas cuenta  3.-En términos generales, cuál es el perfil de los policías (grados académicos, estado civil, sexo, edades)  4.-Cuántos policías tienen licencia para portar armas  5.-Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar  6.-Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía  7.-Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio  8.-En qué se invierte su presupuesto  9.-Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías  10.-Según su desempeño, qué actividad implica un mayor riesgo para los policías como personas  11.-Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.  12.-Su municipio cuenta con Policía de Transito Municipal  13.-Cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.  14.-Cuántos policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusados de algún delito.  15.-Número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.” (sic).</p>	<p><b>EL SUJETO OBLIGADO AL MOMENTO DE EMITIR RESPUESTA MANIFIESTA QUE ADJUNTA UN ARCHIVO CON LAS RESPUESTAS A LA SOLICITUD.</b></p>

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:***

***I. Se les niegue la información solicitada;***

***II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***

***III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y***

***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".***

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

<b>SOLICITANTE-RECURRENTE</b>	<b>SUJETO OBLIGADO</b>
<b>FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU</b>	<b>FECHA EN LA CUAL TUVO</b>

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITUD: <u>20 DE ABRIL DE 2010.</u>	CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>20 DE ABRIL DE 2010.</u>
FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>12 DE MAYO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA INFORMACIÓN: <u>11 DE MAYO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>01 DE JUNIO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>01 DE JUNIO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE MAYO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE MAYO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y el Recurso de revisión se ajustan a los términos dispuestos por la ley de la materia.

**V.** Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

...

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

**V.** *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

...

**VII.** *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

...

**Artículo 48.-** *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;*

...

**Artículo 125.-** *Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

...

*VIII. Seguridad pública y tránsito;*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

**Artículo 126.-** *La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

**Artículo 142.-** *En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.*

**Artículo 143.-** *El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.*

*En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.*

**Artículo 144.-** *Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.*

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

VI. Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario señalar que de la lectura de los cuestionamientos señalados en la solicitud de información, se aprecia que éstos versan sobre temas de seguridad pública, mismos que podrían encuadrar en los supuestos establecidos por la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 20.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Sin embargo y una vez que se llevó un análisis integral a la solicitud de información este órgano garante concluye que los quince cuestionamientos que integran la solicitud de información incluyen cuatro tipos de información, siendo estos los siguientes:

**A. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.**

7.- *Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio*

8.- *En qué se invierte su presupuesto*

Para iniciar con el estudio de los puntos marcados con los numerales siete (7), ocho (8) y doce (12), en los que hace referencia el presupuesto asignado a la materia de seguridad pública, es necesario considerar el contenido de dos instrumentos legales, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, así como el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010, en los cuales se establecen los lineamientos y criterios bajo los cuales serán asignados recurso a las entidades federativas y municipios para que estos sean aplicados en tareas de seguridad pública, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL FEDERALISMO  
CAPÍTULO ÚNICO**

***De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.***

**Artículo 8.** *El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:*

*I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;*

**Artículo 9.** *Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y deberán:*

...

*VI. Reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y*

*VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará, durante el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.*

*En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema*

*Nacional de Seguridad Pública, los recursos federales que se otorguen a través de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal.*

*El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados. Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, el ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de los fondos;
- b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, fiscalizará las erogaciones de los fondos de ayuda federal realizadas durante el ejercicio fiscal 2009, para lo cual el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Secretario Ejecutivo, coadyuvará con dicha Auditoría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, fracción XIX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en términos de las disposiciones del Título Décimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberán aplicarse los mecanismos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos de los fondos citados en esta fracción.

**Artículo 10.** El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$4,137,900,000.00, para el otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables.

El Ejecutivo Federal dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la

Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal. El Ejecutivo Federal, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes*

*Trimestrales, lo siguiente:*

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;*
- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y*
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.*

*Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.*

*El Ejecutivo Federal operará el sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.*

*Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.*

Por su parte a nivel Estatal el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México establece:

**NOVENO.-** *De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2010.*

*La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:*

*Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2010.*

*I.- Criterios y ponderadores utilizados:*

- I. Número de habitantes de los Municipios del Estado de México 40%*
- II. Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad 25%*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*III. Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006 – 2008) 35%*

*II.- Formula de distribución:*

*Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2010.*

*La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:*

*Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa = a + b + c*

*Donde cada una de las tres variables son las siguientes:*

*a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.*

*b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.*

*c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).*

*Elementos que integran las tres variables de la formula.*

*Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.*

*Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).*

*a = (PM/PE) \* Pp*

*Donde:*

*a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.*

*PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.*

*PE = Población total de la entidad.*

*Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.*

*Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio*

*Extensión territorial.*

*Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

*b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.*

*ETm = Extensión territorial de cada municipio.*

*ETE = Extensión territorial del Estado.*

*Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.*

*Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio*

*Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).*

*Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2006, 2007 y 2008, los cuales son tomados como años de referencia.*

$$c = (X1+X2+X3) / 3$$

$$(? X' 125a + ? X' 125b + ? X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

*c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio*

*Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).*

*X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.*

*X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2007.*

*X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.*

*? X' 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.*

*? X' 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2007.*

*? X' 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.*

*Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.*

*Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.*

$$d = a+b+c$$

Lo expuesto, en relación con el presupuesto asignado a las tareas de seguridad pública encuadra en los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, misma que debe ser accesible a todos los particulares sin necesidad de requerirla a través de alguna solicitud de información, tal y como lo establece la Ley de la materia al señalar:

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**VII.** Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

## **B. INFORMACIÓN PÚBLICA**

3.- En términos generales, cuál es el perfil de los policías (grados académicos, estado civil, sexo, edades)

5.- Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar

6.- Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía

9.- Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías

11.- Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.

13.- Cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.

14.- Cuántos policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusados de algún delito.

15.- Número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.

Por cuanto hace a este inciso, correspondiente a información pública, debe hacerse del conocimiento a las partes que la Ley de la Materia establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas anteriormente. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexicanos

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de **UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA**. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los SUJETOS OBLIGADOS, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

La "obligación pasiva", se refiere a la situación en la que medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que obviamente también cuenta con dicha información, entendiéndose en el presente asunto y en relación con los numerales señalados al inicio del presente inciso, que el Sujeto Obligado está en posibilidad de contar con datos estadísticos a través de los cuales se pueda proporcionar un panorama general sobre la información solicitada, haciendo hincapié en los últimos puntos del presente inciso, toda vez que en relación con los elementos que tiene denuncias o procesos en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o la Contraloría Municipal, este tipo de información debe ser proporcionada siempre y cuando la denuncia o procedimiento administrativo haya concluido, reiterando de nueva cuenta que los puntos que conforman el presente inciso deben ser proporcionados de manera general, sin necesidad de que se proporcione el nombre o mayores elementos que permitan identificar a los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública.

### **C. INFORMACIÓN CLASIFICADA.**

- 1.-Cuántos policías tiene su municipio*
- 2.-Con cuántas patrullas cuenta*
- 4.-Cuántos policías tienen licencia para portar armas*

Se ha señalado en incisos anteriores que la información generada por los sujetos Obligados es mayormente pública bajo el principio de máxima publicidad, sin embargo, debe acotarse que dicha regla general puede llegar a tener excepciones, y en ese sentido el Pleno ha venido madurando el criterio que en relación con el número de elementos policiacos, número de patrullas y en consecuencia también el número de elementos que cuentan con licencia para portar armas, puede llegar a surtirse una causa de clasificación en cuanto a los cuerpos de seguridad pública, conforme a lo que a continuación se expone.

Efectivamente, cabe recordar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En lo que corresponde a la **información por ser reservada**, es de puntualizar que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

**Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:**

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México;

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.- Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia

En concatenación con lo anterior el artículo 21 dispone lo siguiente:

**Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:**

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable 17 y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

*Daño Presente:* obedece a que se ponga en riesgo inminentemente la seguridad, integridad o patrimonio de los servidores públicos.

*Daño Probable:* obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

*Daño Específico:* en el sentido de que se materialice el riesgo poniendo riesgo tanto la integridad y patrimonio de las personas, en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación materia inminentemente se les pueda causar un daño.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

**Artículo 21. [...]**

[...]

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.*

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

En este sentido, los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar, en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Acotado esto, en caso de que se proporcione la información requerida pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. De tal suerte que la limitación es en cuanto a revelar el número de elementos, patrullas y licencias para portar armas y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como **"el estado de fuerza"** que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Es decir, en este caso la publicidad de los elementos señalados podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal con independencia de que, entre otras acciones, se pretenda poner en riesgo su vida. En términos de los argumentos elaborados, el elemento "identificación" de los servidores públicos con las funciones que realizan, en el caso de las unidades administrativas con funciones "*sensibles*", puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual el SUJETO OBLIGADO busca obtener como resultado garantizar la seguridad pública en el Municipio. Ya que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación emitidos por este Instituto, sólo por lo que hace al número de elementos que integran las áreas operativas de seguridad pública.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

#### **D. DERECHO DE PETICIÓN.**

*10.-Según su desempeño, qué actividad implica un mayor riesgo para los policías como personas*

*12.- Su municipio cuenta con Policía de Tránsito Municipal*

En este último apartado, no se considera como una solicitud de información en estricto sentido, ya que de la lectura de la misma se desprende que esta encuadra en los supuestos del ejercicio de un derecho de petición, para el cual el Código de Procedimientos Administrativos establece lo siguiente:

**Artículo 135.-** *Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la fecha de su presentación o recepción.*

*Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales, o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente.*

*Transcurrido el citado plazo sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios.*

*Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia.*

*En caso de que la autoridad competente no de respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo.*

*La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo del Estado de México. Excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la*

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, y resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.*

*En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la presentación o recepción de la petición, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.*

**VI.** Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como quedó establecido en el Considerando anterior, corresponde a información pública de oficio, información pública e información que debido a su trascendencia debe ser reservada.

2.- El SUJETO OBLIGADO, al momento de emitir respuesta, tal y como se señaló anteriormente manifestó que de manera adjunta hizo llegar las respuestas a los cuestionamientos formulados.

Sin embargo, el motivo que originó la interposición del presente Recurso de Revisión lo fue la falta del citado archivo a través del cual el Ayuntamiento de Acolman proporcionó los datos que le fueron requeridos.

Derivado de lo anterior, tal y como se señaló en el capítulo de antecedentes, en fecha veinticuatro de Mayo se llevó a cabo la reunión de trabajo con los encargados de la Dirección de Planeación y Transparencia, quienes manifestaron que ya se había hecho llegar al hoy recurrente la información solicitada, misma que a su vez se entregó a este órgano garante.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Del análisis de las respuestas emitidas por el sujeto Obligado se advierte que se dio respuesta a todos los cuestionamientos formulados por el hoy Recurrente, motivo por el cual se hace de su conocimiento que existen limitantes al Derecho de Acceso a la Información, tal y como se expresó en el considerando que antecede, motivo por el cual se le previene para que en futuras solicitudes de información que estén relacionadas con la materia de seguridad pública, atienda los argumentos esgrimidos por este órgano garante en el apartado correspondiente.

Atento a lo anterior, el sujeto Obligado emite las respuestas en los siguientes términos:

**A. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.**

- 7.-Cuál es el presupuesto anual para seguridad pública en su municipio*
- 8.-En qué se invierte su presupuesto*

## 7.- ¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO ANUAL PARA SEGURIDAD PÚBLICA?

El presupuesto anual para el departamento de Seguridad Pública es de \$20,118,757.00

## 8.- ¿EN QUE SE INVIERTE SU PRESUPUESTO?

Este presupuesto se invierte en el pago de sueldos y salarios, pago de combustible, reparación y mantenimiento de automóviles, adquisición de uniformes, adquisición de vehículos, pago de pólizas de seguro de vehículos.

### **A. INFORMACIÓN PÚBLICA**

3.-En términos generales, cuál es el perfil de los policías (grados académicos, estado civil, sexo, edades)

5.-Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

6.-Del total de policías que integran el municipio, qué porcentaje de ellos ha salido de academias de policía

9.-Según el cargo, cuál es el salario mensual de los policías

11.-Cuántos policías municipales han muerto en el ejercicio de su deber.

13.-Cuántos policías tienen denuncia en la contraloría municipal y cuáles son los motivos.

14.-Cuántos policías tienen procesos en la PGR o PGJEM acusados de algún delito.

15.-Número de detenciones que realizan en promedio y causas de estas.

**3.- ¿EN TÉRMINOS GENERALES CUAL ES EL PERFIL DE LOS POLICÍAS (GRADOS ACADÉMICOS, ESTADO CIVIL, SEXO, EDADES?)**

**Grados académicos:**

Primaria	11	Secundaria	96
Carrera técnica	03	Bachillerato	34
Licenciatura incompleta	03	Licenciatura	03

**Estado civil:**

El 10% son casados y el otro 90 % son solteros.

**Sexo:**

El 90% de los elementos esta conformado por hombres y el 10% son mujeres.

**Edades:**

La edad promedio del 80% de los elementos de seguridad pública es de 22 a35 años.

Mientras que el 20% son policías entre 40 y 60 años.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**5.- ¿CUÁNTOS SABEN O HAN RECIBIDO CAPACITACIÓN PARA MANEJAR?**

El 40% de los elementos han recibido curso de manejo.

**6.- DEL TOTAL DE POLICÍAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO, ¿QUÉ PORCENTAJE DE ELLOS HA SALIDO DE ACADEMIAS DE POLICÍA?**

El 30% del total de los elementos activos ha salido de Academias de Policía.

**9.- ¿SEGÚN EL CARGO, CUAL ES EL SALARIO MENSUAL DE LOS POLICÍAS?**

El salario mensual es desacuerdo a su categoría las cuales son:

Policia A	\$5,748.28
Policia B	\$5,123.10
Policia C	\$4,473.87

**11.- ¿CUÁNTOS POLICÍAS MUNICIPALES HAN MUERTO EN EL EJERCICIO DE SU DEBER?**

Ninguno.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**13.- ¿CUANTOS POLICÍAS TIENEN DENUNCIA EN LA CONTRALORÍA Y CUALES SON LOS MOTIVOS?**

Son 3 los elementos por faltar a su trabajo sin causa justificada.

**14.- ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN PROCESOS EN LA PGR O PGJEM ACUSADOS DE ALGÚN DELITO?**

No se cuenta con esta información ya que el registro es propio de esas Dependencias.

**15.- ¿NÚMERO DE DETENCIONES QUE REALIZAN EN PROMEDIO Y CAUSAS DE ÉSTAS?**

Semanalmente se realizan un promedio de cincuenta detenciones de las cuales aproximadamente el 10% son remitidas ante el Ministerio Público por diferentes delitos y el 90% restante ante el Oficial Conciliador por diversas faltas administrativas.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA.**

- 1.-*Cuántos policías tiene su municipio*
- 2.-*Con cuántas patrullas cuenta*
- 4.-*Cuántos policías tienen licencia para portar armas*

Cabe hacer mención que el SUJETO OBLIGADO al ignorar la clasificación de dicha información, da respuesta a los cuestionamientos en cita, aunado a ello vía correo electrónico los hace llegar al hoy RECURRENTE, ante tal situación éste Órgano Garante exhorta al SUJETO OBLIGADO a fin de que observe con exactitud el ordenamiento legal en cita y conceda especial énfasis a las consideraciones vertidas en la presente resolución, a fin de que en futuros requerimientos actúe dentro del marco legal establecido y evite poner en riesgo el estado de fuerza.

De los puntos correspondientes a información pública y pública de oficio, se concluye que el Sujeto Obligado subsana la deficiencia en la cual incurre, al proporcionar los elementos faltantes y que dieron origen al presente Recurso de Revisión.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, señala que la información se ha hecho llegar al hoy RECURRENTE vía correo electrónico, acreditando lo anterior con la carátula del mismo, del cual se advierte que coincide tanto la dirección de correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente y la que aparece en el correo enviado por el Sujeto Obligado.

### INSERTAR IMAGEN

Resulta evidente que el cambio de respuesta del SUJETO OBLIGADO, aunado a que la misma es coincidente con lo requerido, en este supuesto donde debe entenderse que la inconformidad planteada ya no existe, por lo que resulta innecesario ordenar se haga llegar nuevamente lo ya remitido vía informe de justificación; incluso, dicha entrega de información se verá perfeccionada al momento en que se haga del conocimiento del RECURRENTE a través de la notificación de la resolución correspondiente.

Es por eso que para este Órgano Garante el contenido y alcance del cambio de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada al **RECURRENTE** no pierde su validez jurídica como elemento para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a la normatividad en cita y busca subsanar mediante la entrega en el informe de justificación de la información requerida.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

*Registro No. 168189*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta elementos*

*XXIX, Enero de 2009*

*Página: 605*

*Tesis: 2a./J. 205/2008*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA**

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.** De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

En razón de lo descrito no se actualizan los supuestos previstos por el numeral 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

**“Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En conclusión **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada.**

Derivado de análisis realizado al informe de justificación se desprende que este complementa la información que fue entregada en un inicio, además de que se explican de manera clara que la misma ha sido enviada por correo electrónico al hoy RECURRENTE, en consecuencia es posible concluir que en el presente asunto se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 75 Bis A de la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

...

**III.** La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que al quedar sin materia el recurso, deberá de sobreseerse. Por analogía, resulta pertinente citar el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acaapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.**

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Lo anterior se materializa de esta forma en virtud de que con la emisión del documento que entregó el SUJETO OBLIGADO a este Órgano Garante en la reunión de trabajo, han quedado plenamente satisfechas las pretensiones del RECURRENTE.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO" con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

**TERCERO.-** El PLENO de este Órgano Garante exhorta Al Ayuntamiento de ACOLMAN a fin de que cumpla puntualmente todas y cada una de las solicitudes de información, en atención a que la inobservancia implicará la aplicación del Título Séptimo de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

---

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

---

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

---

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

---

ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

---

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

---

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2010,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00553/INFOEM/IP/RR/A/2010